



EJECUTIVO

RAD. 08001405300920230040000

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a cargo de **MARCO ANTONIO SALCEDO ANGULO** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.175.596 y a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificada con NIT: 800144676, por las sumas de dinero:
 - De **CIENTO VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTAY NUEVE PESOS CON OCHEINTA Y CINCO CENTAVOS, (\$123.439.525,85)** por concepto de capital, del pagaré No. 02-00746018-03.
 - Los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$ 123.439.525.85 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de 4 mayo de 2023 hasta cuando el pago total se efectué.
 - Condénese al demandado al pago de costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.
2. Suma (s) que deberá cancelar el demandado dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1º del C.G. del P.
3. Notifíquese éste auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con este.
4. Reconocer al **Dra. KAREN VANESSA PARRA DIAZ**, como apoderada judicial de la parte demandante **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0c7a585a87d2d4e3303f96833fb890c80d7199555274eaef641522f6b8fc28**

Documento generado en 14/06/2023 03:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>